

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE 2011

( 001781 )

- 9 JUN 2011

“Por la cual se modifica el Artículo 1ª de la Resolución No. 003764 del 30 de noviembre de 2005, reubicación de la estación de peaje CISNEROS, localizada en la vía Cruce Ruta 25 Hatillo – Barbosa – Cisneros; en el PR1+220 de la Vía Cisneros – Puerto Berrio, ruta 6206”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 6.15 del artículo 6 y numeral 9.8 del artículo 9 del Decreto No. 000087 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 03679 del 11 de Mayo de 2001 el Ministerio de Transporte estableció el cobro de la tasa de peaje en la estación denominada Cisneros, en los dos sentidos del tránsito vehicular, a los usuarios de la vía, Cruce Ruta 25 Hatillo – Barbosa – Cisneros, en el PR 52+500 con una cobertura entre los sitios cruce ruta 25 Hatillo – Barbosa – Cisneros.

Que mediante Resolución No. 008079 del 02 de Octubre de 2001, el Ministerio de Transporte modificó el artículo 1° de la Resolución No. 3679 del 11 de mayo de 2001, estableciendo temporalmente el cobro de la tasa de peaje en la estación denominada CISNEROS, en los dos sentidos del tránsito vehicular, a los usuarios de la vía Cruce Ruta 25 Hatillo – Barbosa – Cisneros, reubicando la estación denominada Cisneros en el PR 0+680.

Que mediante Resolución No. 003764 del 30 de noviembre de 2005, el Ministerio de Transporte modificó el artículo 1° de la Resolución No. 008079 del 02 de octubre de 2001, estableciendo el cobro de la tasa de peaje en la estación denominada CISNEROS, en los dos sentidos del tránsito vehicular, a los usuarios de la vía Cruce Ruta 25 Hatillo – Barbosa – Cisneros, reubicando la estación en el PR 3+000 de la vía Cisneros – Puerto Berrio, Cruce Ruta 45 de la Ruta 62, Tramo 06.

Que mediante memorando DT-ANT 13332 del 10 de marzo de 2011, la Dirección Territorial Antioquia manifiesta que dadas las condiciones de riesgo que representa para los usuarios de la infraestructura de transporte la ubicación actual de la Estación de Peaje CISNEROS y luego de la evaluación de varias opciones, se concluyó que el sitio más adecuado para reubicar la estación de peaje es el PR1+220 de la carretera Cisneros – Puerto Berrio, ruta 6206.

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 000087 de 2011 **“FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE”** perceptua: “ Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo”.

Que de conformidad con el numeral 9.8 del Artículo 9 del Decreto 000087 de 2011,

"Por la cual se modifica el Artículo 1ª de la Resolución No. 003764 del 30 de noviembre de 2005, reubicación de la estación de peaje CISNEROS, localizada en la vía Cruce Ruta 25 Hatillo – Barbosa – Cisneros; en el PR1+220 de la Vía Cisneros – Puerto Berrio, ruta 6206"

- 2 -

corresponde al Ministerio de Transporte, a través de la Oficina de Regulación Económica, entre otras funciones, "Elaborar las propuestas para establecer fórmulas y criterios en materia tarifaria y de localización de las estaciones de peajes".

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo 1º de la Resolución No. 003764 del 30 de noviembre de 2005, el cual quedará así: "Establecer el cobro de la tasa de peaje en la estación denominada Cisneros, en los dos sentidos del tránsito vehicular, a los usuarios de la vía Cruce Ruta 25 Hatillo – Barbosa – Cisneros – Puerto Berrio, en el PR 1+220 de la vía Cisneros – Puerto Berrio, con una cobertura entre Cisneros – Puerto Berrio, ruta 6206".

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 3764 del 30 de noviembre de 2005, el cual quedará así: "Los usuarios de la Estación de Peaje Cisneros, pagarán la tasa de peaje de acuerdo con las normas y tarifas vigentes correspondientes a las estaciones de peaje Tipo B, Color Azul, especificadas en la Resolución No.006124 del 23 de diciembre de 2010".

**ARTICULO TERCERO.-** Las demás disposiciones contempladas en la Resolución No. 3679 del 11 de mayo de 2.001 continúan vigentes.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los

- 9 JUN 2011

  
**GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ**  
Ministro de Transporte

Revisó: Carlos Rosado Zúñiga – Director General - INVIAS.

Patricia Elena Cárdenas – Secretaria General Administrativa - INVIAS.

Jaime Humberto Mesa Buitrago, Jefe Oficina Asesora Jurídica - INVIAS.

Arturo Bonilla Cortes – Coordinador Área De Peajes - INVIAS.

Dimitri Zaninovich Victoria, Jefe Oficina de Regulación Económica – Ministerio de Transporte.

Nazly Janne Delgado Villamil, Jefe Oficina Asesora Jurídica - Ministerio de Transporte.

Elaboró: Segundo Quiroga Cabrera, Área de peajes - INVIAS.

